

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de mayo de 1985.-

Visto el Expediente de Superintendencia N° 201/85, caratulado: "DRA.MIRIAN E.GARCIA y otros s/solicitan avocación y medida de no innovar. (Concurso realizado en el / fuero Laboral)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el art.7 de la Resolución de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo N°17 del 9 de noviembre de 1984 (fs.1) preceptúa que "la inscripción en el concurso implica el conocimiento de los respectivos reglamentos sin perjuicio de asegurarse su permanente exhibición a los / interesados en la Oficina de Personal y de su fijación, junto con la presente, en las carteleras del Tribunal".

2°) Que, como lo reconocen los recurrentes (fs.14) su inscripción en el concurso, implicó el conocimiento de los reglamentos, y su participación el sometimiento a /// ellos sin reserva alguna, de manera que -al margen de que la resolución de la Cámara no se adecue a la de este Tribunal-, lo cierto es que -para resolver el caso sometido a decisión-, dicho reglamentos solo les merecen reparos despues de concluído el concurso y elevadas las propuestas de designación por / parte de los magistrados, propuestas entre las que no se encuentran las de las peticionarias.

3°) Que, en consecuencia, la nulidad articulada no puede prosperar por cuanto el acto por el cual se llamó a concurso ha sido consentido expresamente, y se han rendido

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

las pruebas previstas en la resolución de Cámara.-

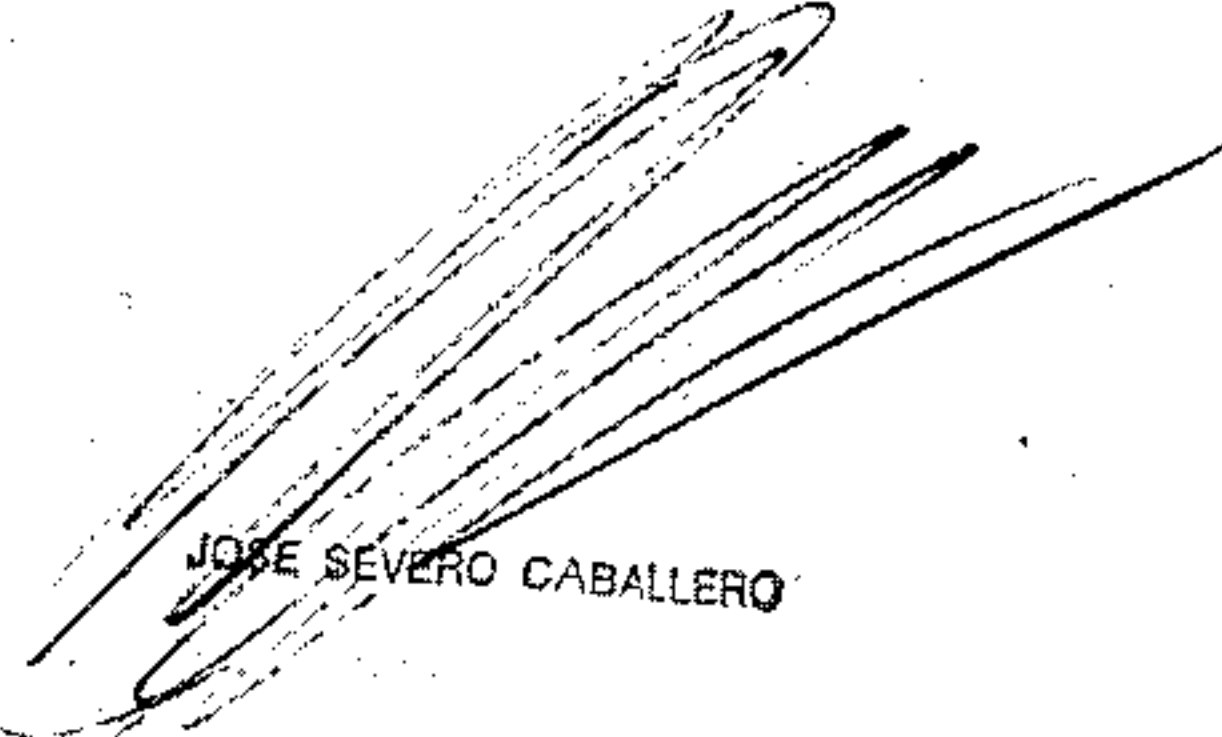
4°) Que, por lo demás, esta Corte considera inadmisibile que se planteen cuestiones como la subexa: i: e des-// pues de que los recurrentes han tenido conocimiento de las pro-// puestas de los magistrados luego de concluido el concurso y deter- minado el orden de mérito. Tal actitud de los apélantes no se com- prende con la rectitud y buena fe exigibles en el ejercicio de / las acciones ante los Tribunales de Justicia, aunque se trate de cuestiones de superintendencia (Confr. doctr. Fallos 288:113 y / 118; 302:690,837,843 etc.).-

Por ello,

SE RESUELVE:

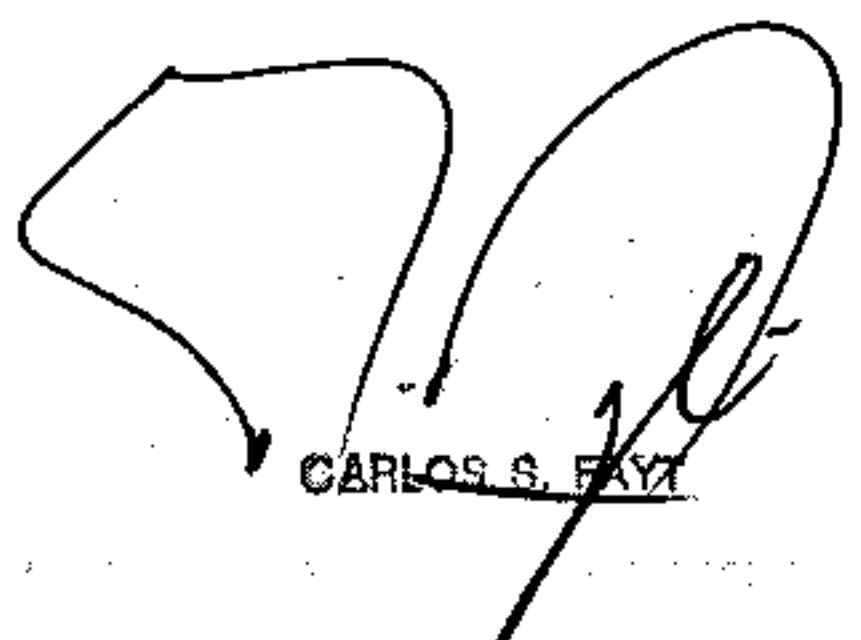
No avocarse en las presentes actuaciones.-

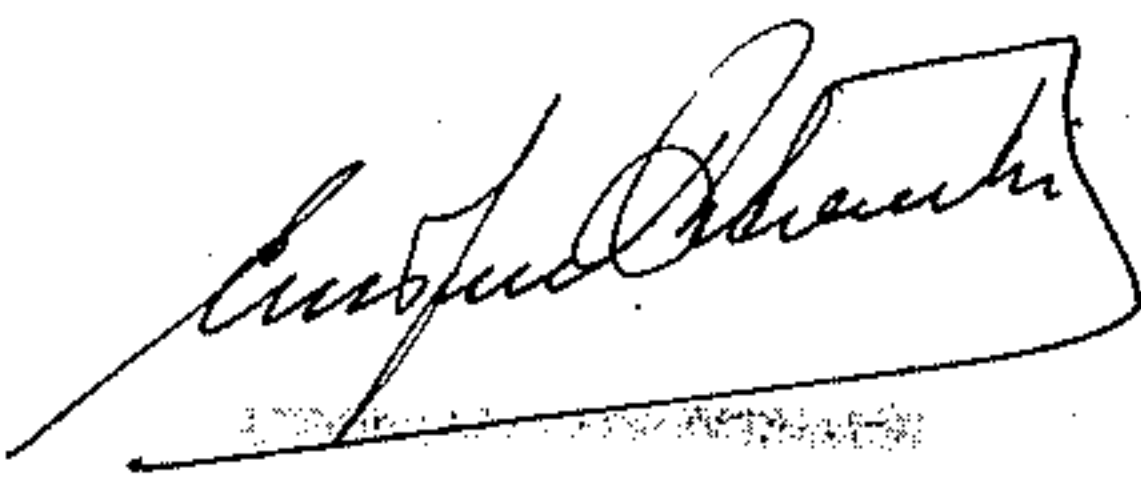
Regístrese, hágase saber, cumplido archívese.-

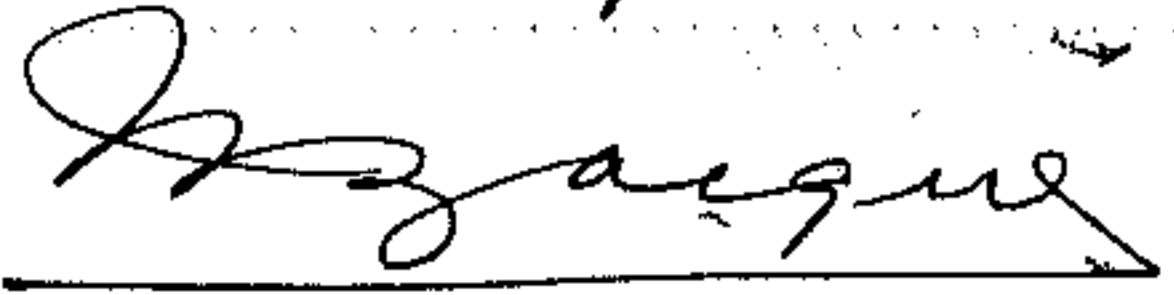
  
JOSE SEVERO CABALLERO

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

m. r.

  
CARLOS S. FAYT





JORGE ANTONIO BACQUE